

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

RADICACION: 08001311000620110035800
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JULIO MOLINO GONZALEZ
DEMANDADO: RUBY LUCIA CORREA TORRES

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, así mismo la demandada se encuentra notificada a través de la notificación por aviso dejando vencer los términos y no contesto la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 07 de Marzo del 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Siete (07) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el cual la demandada RUBY LUCIA CORREA TORRES se encuentra notificada por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., el cual dejo vencer los términos del traslado de la demanda y no contesto la misma, así mismo el abogado de la parte demandante JULIO MOLINO GONZALEZ, adjunto el escrito de los inventarios y avalúos de los bienes sociales señalando que los activos y pasivos son cero (0)

El artículo 501 del C.G.P. establece "... el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicaran los valores que asignen a los bienes.

Conforme a lo anterior, como quiera que en la demanda fueron presentados los inventarios y avalúos de los bienes sociales señalando que los activos y pasivos son cero (0), por lo tanto el activo y el pasivo es cero, por lo que es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados, por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados, se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los ex cónyuges en referencia, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto De Familia Oral Del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado de los inventarios y avalúos de los bienes sociales denunciados por el apoderado judicial de la parte demandante en cero activo y cero pasivo, a los interesados por el termino de tres (3) días del escrito contentivo de los inventarios y avalúos que hacen de la parte de la sociedad conyugal de los excónyuges RUBY LUCIA CORREA TORRES y JULIO MOLINO GONZALEZ, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado, sino fueren objetados los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad conyugal de los excónyuges RUBY LUCIA CORREA TORRES y JULIO MOLINO GONZALEZ y denunciados cuyo activo es cero y pasivo cero, se ordenara la aprobación de los mismos, si hubiere lugar a ello y se dictara la correspondiente sentencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

JUEZA